

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que mediante auto fechado el 9 de diciembre de 2020, se tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada BAVARIA S.A. (numeral 06), quien dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 5-22 PDF numeral 09), y llamó en garantía a las aseguradoras Liberty Seguros S.A. y Seguros del Estado, y aportó los respectivos documentos (Fol. 92-94 PDF numeral 09). Pasa con diez (10) archivos relacionados del numeral 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- **RECONOCER** a SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.279.557 de Ocaña, y con T.P. N° 80.069 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada BAVARIA & CIA S.C.A., y de conformidad con el poder conferido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 3-5 PDF numeral 05).

2.- **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada BAVARIA & CIA S.C.A. (Fol. 5-22 PDF numeral 09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- **ACEPTAR** los llamamientos en garantía que hace SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, apoderado de BAVARIA & CIA S.C.A., a las ASEGURADORAS LIBERTY SEGUROS S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Fol. 92-94 PDF numeral 09), de conformidad con lo señalado en los artículos 61, 64y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

4. **EFFECTUAR** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA LOS LLAMADOS EN GARANTÍA, a las aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a los canales digitales que se registran en los certificados de existencia y representación (Fol. 118-169 Y 170-212 PDF numeral 09), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

7.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

ORDINARIO N° 2019-00081  
DEMANDANTE: VICTOR EDUARDO QUINTERO GOMEZ  
DEMANDADO: BAVARIA & CIA S.C.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 42

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 23 DE

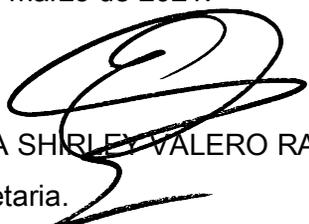
MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que no se ha podido efectuar la notificación personal a los demandados. Así mismo, dejó constancia que procedí a descargar el certificado de existencia y representación de la demandada MINA LA ALQUIMINA S.A.S., en la cual, se refleja un canal digital (numeral 02). Pasa con tres (3) archivos relacionados del numeral 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada MINA LA ALQUIMINA S.A.S., y a los demandados ALIRIO PEREIRA LINDARTE y GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**DISPONE:**

1.- **EFFECTUAR** por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada MINA LA ALQUIMINA S.A.S., al canal digital que se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

refleja en el certificado de existencia y representación, que fue descargado por la secretaria (numeral 02), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar los canales digitales de los demandados ALIRIO PEREIRA LINDARTE y GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR, para lo pertinente.

3.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00106  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO EREZ AGUILAR  
DEMANDADO: MINA LA ALQUIMIA S.A.S. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 42**

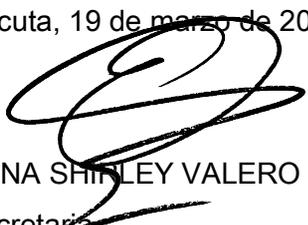
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 23 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 45, informando que mediante auto fechado el 4 de febrero de 2020, se ordenó emplazar al demandado y se designó curador (Fol. 81-82 PDF numeral 00), quien se notificó y dio contestación a la demanda, pero no se refleja el cotejo de recibido (Fol. 87,88 PDF numeral 00 y numeral 02); el apoderado de la parte actora allegó la publicación del edicto emplazatorio en uno de los medios autorizados por el despacho (Fol. 3 PDF numeral 3), con contestación a las excepciones y con solicitud de nulidad (numerales 06 y 07). Pasa con nueve (9) archivos relacionados del numeral 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado WAYNE ALBERTO PEREZ.

Conforme lo anterior, el Despacho requerirá a la parte actora a través de su apoderado, para que se sirva manifestar si conoce canal digital del demandado y lo comunique oportunamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,  
**DISPONE:**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- **REQUERIR** a la parte actora y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar si conoce el canal digital del demandado WAYNE ALBERTO PEREZ, para lo pertinente.

2.- **REQUERIR** a la secretaría del despacho, para que se sirva verificar la fecha de recibido de la contestación dada a la demanda por parte del curador ad litem, y se adjunte el respectivo cotejo con la misma.

3.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento en cuanto a la contestación dada a la demanda por parte del curador ad litem y a la nulidad presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00129  
DEMANDANTE: ZORAIDA LOPEZ QUINTERO  
DEMANDADO: WAYNE ALBERTO PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 42**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 23 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que mediante auto fechado el 16 de diciembre de 2020, se tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada BAVARIA S.A. (numeral 11), quien dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderada (Fol. 3-46 PDF numeral 16), y llamó en garantía a las aseguradoras Seguros del Estado y Compañía Aseguradora de Fianza S.A., y aportó los respectivos documentos (Fol. 117-119, 195-197 PDF numeral 16), y con renuncia de poder allegada por Sandro José Jacome Sánchez (numeral 14). Pasa con diecisiete (17) archivos relacionados del numeral 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- **RECONOCER** a SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.279.557 de Ocaña, y con T.P. N° 80.069 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada BAVARIA & CIA S.C.A., y de conformidad con el poder conferido en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 5 PDF numeral 10**).

2.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentado por SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, quien colocó en conocimiento de la demandada BAVARIA S.A., la misma (numerales 14-15), según el escrito aportado al expediente y a la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

manifestación realizada por la Representante legal para fines judiciales y administrativos.

**3.- RECONOCER** a VANESSA PEREZ LAVALLE, abogada, identificada con la C.C. N° 1.026.562.245 de , y con T.P. N° 80.069 del C. S. de la J., como Representante Legal Fines Judiciales y Administrativos, de la demandada BAVARIA & CIA S.C.A., según información registrada en el certificado de existencia y representación de la misma **(Fol. 63-64 PDF numeral 16)**.

**4.- ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado VANESSA PEREZ LAVALLE, en nombre de BAVARIA & CIA S.C.A. **(Fol. 3-46 PDF numeral 16)**.

**5.- ACEPTAR** los llamamientos en garantía que hace VANESSA PEREZ LAVALLE, Representante Legal Para Fines Judiciales y Administrativos de BAVARIA & CIA S.C.A., a las asegurados SEGUROS DEL ESTADO S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. **(Fol. 117-119 y 195-197 PDF numeral 16)**, de conformidad con lo señalado en los artículos 61, 64 y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

**6.- EFECTUAR** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA LOS LLAMADOS EN GARANTÍA, a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A., a los canales digitales que se registran en los certificados de existencia y representación (Fol. 152-194 y 220-237 PDF numeral 16), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

**7.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

9.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 42</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>23 DE</b> <b>MARZO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 16/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-10) contentiva de diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente digital, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOSUE DAVID SEPULVEDA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.244.253 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 346.560 del C.S. de la J., como apoderado especial de la señora CLAUDIA ELENA ESCALANTE SALAZAR, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSUE DAVID SEPULVEDA RODRIGUEZ en representación de su mandante, la señora CLAUDIA ELENA ESCALANTE SALAZAR y en contra de CARMEN CECILIA ESCALANTE SALAZAR como propietaria del establecimiento de comercio JARDIN INFANTIL EL LABRADOR.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este

---

<sup>1</sup> Véanse las páginas 17 y 18 del archivo *10SubsanacionDemanda20210316.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CARMEN CECILIA ESCALANTE SALAZAR, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE**  
**MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este Juzgado, de fecha 10/03/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12) contentiva de doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente digital, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA en representación de su mandante, el señor ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ y en contra de la UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORFETUS S.A.S. y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MLENA ECHAVEZ ZAPATA.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORFETUS S.A.S., PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MLENA ECHAVEZ ZAPATA, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**CUARTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la parte actora a través de mensaje de datos el día 17/03/2021 agregado al Expediente Digital con el consecutivo *09SubsanacionDemanda20210317.pdf*. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda el día hábil 17 de marzo de 2021, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que la subsanación de demanda fue aportada de forma extemporánea. Lo anterior, toda vez que el auto a través del cual se ordenó la devolución de la demanda fue publicado en el Estado Electrónico No. 033 de este Juzgado en la fecha 09 de marzo de 2021, por lo que los cinco (5) días concedidos para subsanar las anomalías presentadas vencieron el día 16 de marzo de 2021, siendo la subsanación presentada por fuera de términos el día 17 de marzo de 2021.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, si bien el día 10 de marzo de 2021, para mejor proveer, este Juzgado remitió en mensaje de datos el link de acceso al expediente digital para que el apoderado actor pudiera hacer su revisión, ello no implica que los términos empezaban a computarse desde dicha fecha, pues como se dijo, el auto que ordenó la devolución de la demanda fue notificado por el Estado Electrónico No. 033 del día 09 de marzo de 2021, conforme se encuentra publicado desde la referida fecha en el micrositio web asignado para este Juzgado en la página de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-laboral-del-circuito-de-cucuta/54>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** DECLARAR extemporánea la subsanación de demanda presentada por el abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA. En consecuencia, RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en representación de la señora LILIANA TORCOROMA BECERRA ALVAREZ en contra del SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE**  
**MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/02/2021 y recibido el día hábil 01/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, quien actúa en representación del señor GILBERTO MESA NOREÑA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo y por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.753.245 de Los Patios y Tarjeta Profesional No. 242.017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor GILBERTO MESA NOREÑA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véanse las páginas 9 y 10 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada ANA MARIA MEDINA CARVAJAL en representación del señor GILBERTO MESA NOREÑA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE**  
**MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-04) contentiva de cuatro (04) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, quien actúa en representación del señor MARCOS ANTONIO ORTIZ en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. – EN REORGANIZACIÓN, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo y por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.395.194 y Tarjeta Profesional No. 207.796 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor MARCOS ANTONIO ORTIZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA en representación del señor MARCOS ANTONIO ORTIZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE**  
**MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el pasado 02/03/2021 y recibido el mismo día en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de marzo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, encuentra este Juzgado que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado GERSON PEREZ SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.267.577 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 244.018 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores ADELI DE JESUS CARRILLO y JAIRO MEDINA MOLINA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado GERSON PEREZ SOTO en representación de los señores ADELI DE JESUS CARRILLO y JAIRO MEDINA MOLINA en contra de los señores GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA y JOSE VICENTE LEAL DÁVILA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

<sup>1</sup> Véanse las páginas 23 y 24 del archivo *04AnexosDemanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEAL DÁVILA y el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO:** En atención a la afirmación que, bajo gravedad de juramento hiciera la actora frente al desconocimiento del domicilio y dirección electrónica de notificación del demandado **GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA**, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., desígnese como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA** al abogado: GERSON PEREZ SOTO, quien puede ser notificado en la Manzana 14E Lote 20 Ciudad Jardín de la ciudad de Cúcuta o en la dirección electrónica [perezgersonabogado@gmail.com](mailto:perezgersonabogado@gmail.com); abogado que ejerce habitualmente la profesión en la circunscripción municipal de Cúcuta.

Por Secretaría comuníquesele su designación, advirtiéndosele que la misma obedece a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen, désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado **GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.